

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

SOBRE EL ENFOQUE CENTRADO EN DERECHOS (ECD) REFLEXIONES PARA SU CONSTRUCCIÓN Y SU CONCRECIÓN EN EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES SOCIALES

Rafael de Asís

Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras Clave: derechos humanos, cuidados, metodologías, indicadores

Key Words: human rights, care, methodologies, indicators

Número: 1 Año: 2026

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

En estas páginas plantearé las líneas generales que deben presidir lo que puede denominarse “Enfoque Centrado en Derechos” (ECD), esto es, una manera de construir el discurso de los derechos y proyectarlo en el ámbito del análisis de las políticas y las intervenciones sociales. Más que una descripción exhaustiva de su contenido y justificación, este texto busca señalar sus referentes y aquellas dimensiones que hay que desarrollar para su construcción.

1.- Los referentes del ECD

El ECD pretende ser un desarrollo del enfoque basado en derechos humanos, añadiendo una tesis jurídico-filosófica más fuerte sobre persona, dignidad, libertad situada, cuidados y comunidad, convirtiéndose en una metodología aplicable a intervenciones, evaluación y diseño institucional.

Como acabo de señalar, el punto de partida es el enfoque basado en derechos: estándares internacionales, participación, no discriminación, rendición de cuentas, transparencia, acceso a reparación, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, titulares (de derechos, obligaciones y responsabilidades). Pero se trata de dar un paso más, construyendo una teoría de los derechos crítica con el individualismo y que reconstruya la libertad y la autonomía desde la interdependencia, los apoyos, los cuidados y la comunidad.

El ECD es así un marco normativo-metodológico que (i) coloca a la persona como sujeto de derechos y no como receptora de necesidades, (ii) interpreta los derechos desde una libertad no estándar (autonomía relacional, apoyos, cuidados, inclusión comunitaria), y (iii) organiza la acción pública y privada (intervenciones sociales, organizaciones, empresas, políticas) con criterios de exigibilidad, participación y rendición de cuentas.

A diferencia del enfoque basado en derechos, mas centrado en estándares y procedimientos, el ECD incorpora explícitamente categorías sustantivas: condición/situación/posición (y tal vez construcción desde un enfoque crítico), rechazo de identidades normativas (capacitismo y “normalidad”), perspectiva de género e interseccionalidad, una idea de dignidad con dimensión social y comunitaria, una idea de libertad que incorpora la autonomía relacional y la interdependencia, apoyos y cuidados como dimensiones humanas esenciales.... Así, el ECD va más allá del enfoque basado en derechos estándar al incorporar categorías sustantivas y rechazar identidades normativas que puedan resultar discriminatorias.

Algunos de los ejes del ECD:

- .- Centralidad de la persona: historia de vida, voz propia, elección y control, priorizando las situaciones de vulnerabilidad sin caer en paternalismo.
- .- Libertad reconstruida: de autonomía/independencia “estándar” a autonomía relacional e interdependencia, conectando derechos con redes de apoyo y comunidad.
- .- Derechos como instrumentos resistentes: guía y límite del poder (público y privado), con obligaciones de respeto, protección, promoción, reparación y rendición de cuentas, reforzando el papel del Derecho internacional de los derechos humanos y sus órganos de garantía.
- .- Igualdad sustantiva e inclusiva: no discriminación + enfoque de género + interseccionalidad + crítica a desigualdad estructural + ajustes personales y un modelo de inclusión que cambia el contexto antes que a la persona.
- .- Justificación de límites: límites a derechos solo por otros derechos/bienes equivalentes y mediante proporcionalidad; rechazo de recortes justificados solo por “coste” sin ponderación de derechos e impactos.

2.- El camino hacia el ECD

Para llegar a concretar el ECD es necesario identificar: (i) qué tesis sustantivas lo singularizan frente al enfoque basado en derechos estándar; (ii) qué problemas pretende corregir (libertad no situada, asistencialismo, normalidad/capacitismo, etc.): (iii) qué herramientas metodológicas exige para evaluar y diseñar intervenciones.

Así es importante profundizar:

.- Concepto de persona e identidad (condición–situación–posición): desarrollar qué significa tomar en serio que la identidad no es solo “rasgos” sino también “contexto” y “posición” (estructuras, barreras, poder), y cómo eso cambia el análisis jurídico-filosófico de los derechos. Examinar el lugar de la vulnerabilidad en este concepto.

.- Dignidad como valor relacional: precisar la dignidad no solo como valor intrínseco, sino también como dimensión social (respeto del otro, comunidad, redes de apoyo) y su impacto en obligaciones y políticas.

.- Libertad y autonomía: sistematizar la crítica a la libertad/autonomía/independencia “estándar”, y construir la alternativa (autonomía relacional, interdependencia, opciones reales, comunidad) como base del ECD.

.- Derechos evidentes: decidir qué derechos/posiciones queremos elevar a eje del enfoque (vida independiente, accesibilidad, apoyos/cuidados, identidad, etc.) y cómo justificarlos como imprescindibles dentro del discurso de los derechos.

.- Igualdad sustantiva e inclusiva, discriminación estructural e interseccionalidad: convertir estos conceptos en criterios operativos (qué se mira, qué indicadores cualitativos sirven, cómo se detecta el sesgo institucional) y no solo en afirmaciones generales. Importancia del reconocimiento y de los ajustes personales (ajustes razonables).

.- Comunidad (paso de contexto a sujeto activo): profundizar el doble rol de la comunidad (beneficiaria y participante activa), y cómo se traduce en participación significativa (deliberación, decisiones, implementación y evaluación). La comunidad desempeña un doble papel: (i) espacio donde se vive la dignidad (redes de apoyo, pertenencia, armonía) y (ii) participante activa en intervenciones (diagnóstico, decisiones, implementación, evaluación), superando modelos asistencialistas. La persona no ejerce derechos en vacío, sino en tramas sociales que habilitan u obstaculizan opciones reales. Es importante analizar dimensiones esenciales de la comunidad (como condición de posibilidad; como productora de políticas/intervenciones; como objeto de transformación institucional) y su legitimidad. Y es importante analizar la dimensión espacial de la Comunidad (es decir, diferenciar la comunidad en abstracto de la comunidad local, lo que nos lleva a los derechos cotidianos y a la contraposición entre lo global y lo local). El cuidado no es solo responsabilidad de los servicios públicos, sino de la comunidad entera. Esto implica identificar y movilizar activos locales (vecinos, empresas, asociaciones) para crear entornos inclusivos y redes de apoyo mutuo.

.- Obligaciones y exigibilidad más allá del Estado: articular el esquema de titulares (derechos/deberes/responsabilidades) y su extensión al ámbito privado (deber de proteger, responsabilidad de respetar, acceso a remedio) como parte del ECD. El enfoque centrado en derechos se define por pasar de necesidades a titularidades (derechos) y correlativamente por asignar roles: titulares de derechos, de obligaciones y de responsabilidades, con rendición de cuentas y acceso a reparación. Las obligaciones no se agotan en respetar: incluyen proteger y garantizar, y en ciertos actores también promover, reparar y rendir cuentas, y valen en lo público y también en lo privado. Así es preciso establecer una estructura de deberes con varios niveles (multinivel): (i) Estado (respetar/proteger/garantizar); (ii) entidades/empresas (responsabilidad de respetar y procesos como debida diligencia); (iii) profesionales (deberes ligados a su rol y límites por formación/recursos); (iv) comunidad (responsabilidades variables evitando descargar en ella lo que corresponde al Estado); (v) personas (cuidados como obligación).

.- Límites de derechos, proporcionalidad y argumento económico: afinar el test de legitimidad de restricciones (sólo por otros derechos/bienes equivalentes y proporcionalidad) y cómo integrar evaluación económica con impacto social y en derechos. Desde aquí apostar por otra manera de medir económicamente las intervenciones sociales.

.- Rendición de cuentas, transparencia y reparación: precisar qué entiende el ECD por “rendición de cuentas” (mecanismos, acceso a información, quejas, remedios), con criterios de eficacia y enfoque en personas afectadas.

.- Método: consolidar (i) una metodología de análisis de impacto adaptada al ECD (evaluación iterativa, contextualizada, estándares internacionales), y ver qué parte es “mínimo común” y qué parte es lo “singular” del ECD; y, (ii) un modelo de atención/intervención/cuidado diferente de otros modelos centrados en la persona tipo ACP, manteniendo la personalización y el respeto a preferencias individuales, pero fundamentándolas explícitamente en deberes y garantías jurídicas, e incorporando la comunidad no solo como entorno de apoyo, sino como dimensión de la dignidad y como sujeto activo de participación.

A partir de aquí, evaluar bajo el enfoque centrado en derechos implica trascender los modelos tradicionales centrados sólo en requisitos estructurales y de proceso para enfocarse también en una evaluación ex post orientada a los resultados reales en la vida, dignidad y bienestar de las personas. Mientras que el enfoque basado en derechos estándar se centra en procedimientos, el enfoque centrado en derechos incorpora categorías sustantivas como la autonomía relacional, la interdependencia y la inclusión comunitaria. Así, la calidad no debe medirse por la mera satisfacción de necesidades, sino por el ejercicio efectivo de derechos y obligaciones. La evaluación bajo este enfoque debe detectar si el servicio está realizando ajustes personales y si está combatiendo la discriminación estructural, analizando no solo si se cumplen las normas, sino si se está transformando el contexto para que la persona sea un sujeto activo en su comunidad. También debe reconocer que la calidad de los apoyos depende del bienestar, condiciones dignas y respeto a los derechos de las personas cuidadoras, tanto familiares como profesionales. Por otro lado, un sistema de calidad basado en derechos exige mecanismos de rendición de cuentas y reparación si estos se vulneran.

3.- Qué puede aportar el ECD en el análisis de las intervenciones sociales

Después de revisar una serie de documentos y herramientas que van desde el enfoque basado en derechos humanos (EBDH) hasta el GENCAT (escala de calidad de vida), pasando por HRIA (guía de evaluación de impacto del Instituto danés de derechos humanos), FRAIA (Evaluación de Impacto de Algoritmos y Derechos Fundamentales del Gobierno de Países Bajos), HUDERIA (herramienta para evaluar el impacto de los sistemas de IA en los derechos humanos creada por el Consejo de Europa), Guía TODO DERECHO (OXFAM), es posible destacar algunos elementos que aportaría el ECD y que, por tanto, lo singularizarían. Ciertamente, algunas de estas herramientas comparten muchos de estos elementos, pero lo singular del ECD debe ser su capacidad para agrupar todos.

3.1.- Reconstrucción de la persona: autonomía relacional y libertad situada

El ECD toma postura frente a concepciones, presentes en interpretaciones de enfoques estándar, que entienden la autonomía como una independencia absoluta. El ECD destaca:

- Autonomía relacional e interdependencia: la libertad no se ejerce en el vacío, sino a través de los apoyos, los cuidados y la red social del individuo.
- Libertad situada: se reconoce que la libertad está condicionada por tramas sociales que habilitan u obstaculizan las opciones reales de la persona.
- Identidad situada: a diferencia de ver a la persona solo por rasgos aislados, el ECD analiza su "condición-situación-posición" dentro de las estructuras de poder y el contexto.

3.2.- Superación de identidades normativas y crítica al capacitismo

El ECD introduce una visión crítica que no se limita al cumplimiento de normas de no discriminación, sino que busca una transformación profunda:

- Rechazo al capacitismo: cuestiona frontalmente los conceptos de "normalidad" o "identidades normativas" que segregan a quienes no encajan en estándares preestablecidos.
- Transformación del contexto vs. cambio de la persona: el enfoque se desplaza de intentar "corregir" o "adaptar" a la persona para que encaje, hacia la transformación de las estructuras de poder y el entorno para que la persona sea un sujeto activo.

3.3.- Incorporación de categorías sustantivas: cuidados y dignidad social

Mientras que muchas herramientas se centran en estándares procedimentales (transparencia, rendición de cuentas), el ECD añade dimensiones humanas esenciales:

- Los cuidados como obligación: el cuidado se eleva a una dimensión humana fundamental y una obligación compartida que recae no solo en el Estado, sino en la comunidad, los/as profesionales y las personas.
- Derechos de las personas cuidadoras: se reconoce que la calidad del apoyo depende del respeto a los derechos y el bienestar de quienes cuidan, ya sean familiares o profesionales.
- Dignidad con dimensión social: la dignidad no es solo un valor intrínseco, sino una dimensión relacional que depende del respeto mutuo y de la pertenencia a una comunidad.

3.4.- La comunidad como sujeto político activo

En los enfoques convencionales, la comunidad suele ser un contexto o una "parte interesada" a la que consultar. El ECD redefine su papel:

- Sujeto productor de políticas: la comunidad participa activamente en el diagnóstico, la toma de decisiones, la implementación y la evaluación de las intervenciones, superando modelos asistencialistas.
- Espacio de ejercicio de derechos: se considera el lugar donde se vive la dignidad a través de redes de apoyo y pertenencia.
- El cuidado no es solo responsabilidad de los servicios públicos, sino de la comunidad entera.

3.5.- Estructura de obligaciones multinivel y exigibilidad

El ECD expande la responsabilidad de los derechos humanos más allá del binomio Estado-Empresa:

- Asignación de roles específicos: detalla deberes para entidades privadas, profesionales (ligados a su rol específico) y personas.
- Mecanismos de reparación: exige transparencia y sistemas explícitos de quejas y reparación efectiva en caso de vulneración, más allá de la simple mejora del servicio.

3.6.- Criterios de evaluación de resultados reales (*ex post*)

A diferencia de las evaluaciones centradas en procesos o requisitos estructurales, el ECD prioriza:

- Impacto real en la vida: evalúa si se han producido cambios efectivos en el bienestar y la dignidad de las personas.
- Interseccionalidad operativa: utiliza la interseccionalidad y la perspectiva de género como criterios de análisis de discriminación estructural en la práctica, no solo como afirmaciones teóricas.

3.7.- Persona que cuida/apoya

El ECD como forma de entender los cuidados, plantea un modelo de persona cuidadora y de sistema que la rodea:

- Facilitador/a: Pasar de ser un "cuidador/a asistencial" a un "facilitador/a de derechos", lo que requiere nuevas competencias técnicas de escucha, respeto a la autonomía y empoderamiento de la persona.
- Simetría de la relación: La persona profesional debe dejar de ser una autoridad que prescribe para ser un "acompañante" que apoya planes de vida.
- Alertar sobre el riesgo de la "elitización": La profesionalización no debe excluir a las personas que actualmente prestan apoyos (muchas de ellas migrantes en el sector informal), sino que debe ofrecerles itinerarios de cualificación.
- Vincular condiciones laborales con derechos de las personas: No hay derechos para las personas cuidadas si las personas cuidadoras están quemadas o precarizadas. El bienestar de ambas está "ligado inextricablemente".

3.8.- El argumento económico frente a los derechos

El ECD introduce límites éticos estrictos a la gestión financiera:

- Rechazo a los recortes por "coste": no se aceptan restricciones de derechos justificadas únicamente por razones económicas. Cualquier límite debe someterse a un juicio de proporcionalidad y ponderación de impactos sociales.
- Medición económica alternativa: propone integrar la evaluación del gasto con la garantía efectiva de los derechos humanos. Gran parte del valor generado por la activación de redes locales no aparece en las mediciones de coste tradicionales; por ello, es necesario desarrollar sistemas que visibilicen la contribución de los apoyos informales a la sostenibilidad del sistema.

3.9.- Coproducción

- El diseño de las intervenciones debe ser compartido entre la ciudadanía, los/as profesionales y la administración. Se debe redistribuir el poder en la toma de decisiones, reconociendo el conocimiento experiencial de las personas usuarias como fuente legítima para definir soluciones.